



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 16/2022

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en fecha dieciséis de agosto en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 16/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se crean los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia estará a cargo del Consejo de la Judicatura. En congruencia con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones IV y VI, de la Constitución Política del Estado, son atribuciones del Consejo de la Judicatura, entre otras, definir el Distrito Judicial, número, materia, domicilio y especialización, en su caso, de cada Juzgado y crear nuevos juzgados y distritos judiciales, previa sustentación presupuestal para ello; misma facultad que se reitera en el artículo 122, fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Que, atendiendo a la necesidad de modernización del sistema de justicia laboral, el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en la primera sección del Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 Constitucionales. Asimismo, el primero de mayo de dos mil diecinueve, se publicó la respectiva modificación a la legislación secundaria, en dicha materia.

III.- Que las citadas reformas sustenta como uno de sus principales ejes, que la justicia laboral sea impartida por órganos del Poder Judicial Federal o de los Poderes Judiciales Locales, según corresponda. Asumiendo las tareas realizadas por las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales Especiales, que la conciliación será una instancia prejudicial a la cual los trabajadores y patrones deberán acudir, salvo ciertas excepciones. Dicha labor al día de hoy ya se realiza, a nivel federal, por el organismo público descentralizado denominado Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y, a nivel local, en veintiún entidades federativas por los centros de conciliación especializados e imparciales, dotados con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Con esta división de tareas se busca que los nuevos tribunales laborales de los poderes judiciales concentren únicamente su atención en la nueva competencia jurisdiccional laboral.

IV.- Que el primero de mayo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

V.- Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto precisado en el punto anterior expone que el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral es la instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones y competencias de las autoridades federales y locales y, considerando que los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, definieron la estrategia para el inicio de la operación de tribunales locales y centros de conciliación, a efecto que de manera escalonada y sincronizada se desarrollará en tres momentos: dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, y que el Estado de Tamaulipas se ubica en el grupo 3, teniendo como plazo máximo para la operación plena del sistema el tres de octubre de veintidós.

VI.- Que Tamaulipas, al ubicarse en la tercera etapa de la implementación de la reforma en materia de justicia laboral, tiene previsto que la referida implementación inicie antes de la fecha señalada en el considerando anterior, por lo que en la Judicatura del Estado se han realizado múltiples acciones de planeación, organización, capacitación y formación de futuros operadores de dicho sistema de justicia, trabajos que son medulares para lograr el éxito en la materialización de dicho imperativo constitucional.

VII.- Que el día jueves diecisiete de diciembre de dos mil veinte, fue publicado el Decreto No. LXIV-235, que reforma, entre otros, los artículos 58, fracción XXXVI, y 101, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; asimismo, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno se publicó el Decreto LXIV-795, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; ambos decretos en materia de justicia laboral, y que en el Artículo Segundo Transitorio, se tenía señalado que previo al día primero de mayo de dos mil veintidós, el Congreso del Estado emitiría la declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales.

VIII.- Que en fecha cuatro de mayo del presente año se publicó en el Periódico Oficial el Decreto No. LXIV-795, por el que se reforma el Artículo Segundo Transitorio, refiriéndose que la Legislatura del Estado, emitirá la declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales, sin sobrepasar el plazo legal que al efecto se establece en el respectivo régimen transitorio de la Ley Federal del Trabajo para su cumplimiento. Y, que mediante reforma a dicho régimen transitorio de esa legislación laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se estableció que el plazo máximo para la operación plena del sistema es el día tres de octubre de dos mil veintidós.

IX.- Que el artículo Quinto Transitorio del referido Decreto LXIV-795, señala que el Consejo de la Judicatura del Estado proveerá lo conducente para contar con los órganos judiciales y administrativos que se ameriten para el funcionamiento del sistema de impartición de justicia laboral. De igual forma, el Consejo de la Judicatura emitirá las disposiciones reglamentarias, acuerdos y demás normativa, que sean necesarias para la correcta implementación de las citadas reformas.

X.- Que el artículo 10 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, confiere a este Consejo de la Judicatura la facultad para determinar, mediante acuerdos generales, el número, residencia, distribución y competencia territorial en los Distritos o Regiones Judiciales de los Tribunales Laborales.

XI.- Que en los artículos 222, 223 y 224 de la reformada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se precisa tanto la integración, como las facultades de los servidores judiciales de los Tribunales Laborales.

XII.- Que en esta propia fecha, se aprobó el Acuerdo General 15/2022, el cual establece la competencia territorial en materia laboral, mediante seis Regiones Judiciales, con cabeceras en Ciudad Victoria, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa y Altamira.

XIII.- En ese sentido, derivado del diagnóstico actual referente a la carga de trabajo que se registra en las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje del Estado, esta Judicatura contempla iniciar con seis Tribunales Laborales. Para tal efecto, la distribución inicial será de un Tribunal Laboral por cada Región Judicial establecida por este Consejo de la Judicatura, en donde ejercerán su jurisdicción; sin embargo, conforme a las necesidades que imponga la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral y el incremento inminente de procedimientos judiciales en dicha materia, se contemplará la creación de otros Tribunales Laborales dentro de las Regiones Judiciales; así, se estima conveniente establecer que los referidos Tribunales Laborales iniciarán funciones a partir de la fecha que establezca la declaratoria que para ese efecto deberá emitir el Congreso del Estado y tendrán su residencia y domicilio en: I.- Ciudad Victoria, Primera Región Judicial, con domicilio en Boulevard Praxedis Balboa # 2207 entre López Velarde y Díaz Mirón, Colonia Miguel Hidalgo, C.P 87090. II.- El Mante, Segunda Región Judicial, con domicilio en Calle Vicente Guerrero # 602 Poniente Zona Centro, C.P. 89800. III.- Matamoros, Tercera Región Judicial, con domicilio en Boulevard Manuel Cavazos Lerma entre Morelos y González s/n, Zona Centro, C.P 87300. IV.- Nuevo Laredo, Cuarta Región Judicial, con domicilio en Avenida General Manuel Ávila Camacho, esquina con calle privada Norberto Treviño Zapata # 2602 Fraccionamiento La Fe, C.P 88135. V.- Reynosa, Quinta Región Judicial, con domicilio en Boulevard Del Maestro # 2265 y Calle Coyolxahutli, Colonia Módulo 2000, C.P. 88700. VI.- Altamira, Sexta Región Judicial, con domicilio en Ciudad Judicial, Calle Juan de Villatoro # 2001 esquina Libramiento Poniente Colonia Tampico-Altamira, C.P. 89605.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 10 quinquies, y 122, fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la creación de seis Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; uno en cada Región Judicial.

Segundo.- Los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, tendrán su residencia en los siguientes domicilios:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

I.- Tribunal Laboral con residencia en Ciudad Victoria, de la Primera Región Judicial, con domicilio en Boulevard Praxedis Balboa # 2207 entre López Velarde y Díaz Mirón Colonia Miguel Hidalgo, C.P 87090.

II.- Tribunal Laboral con residencia El Mante, de la Segunda Región Judicial, con domicilio en Calle Vicente Guerrero # 602 Poniente Zona Centro, C.P. 89800.

III.- Tribunal Laboral con residencia en Matamoros, de la Tercera Región Judicial, con domicilio en Boulevard Manuel Cavazos Lerma entre Morelos y González s/n, Zona Centro, C.P 87300.

IV.- Tribunal Laboral con residencia en Nuevo Laredo, de la Cuarta Región Judicial, con domicilio en Avenida General Manuel Ávila Camacho, esquina con calle privada Norberto Treviño Zapata # 2602 Fraccionamiento La Fe, C.P 88135.

V.- Tribunal Laboral con residencia en Reynosa, de la Quinta Región Judicial, con domicilio en Boulevard Del Maestro # 2265 y Calle Coyolxahutli, Colonia Módulo 2000, C.P. 88700.

VI.- Tribunal Laboral con residencia en Altamira, de la Sexta Región Judicial, con domicilio en Ciudad Judicial, Calle Juan de Villatoro # 2001 esquina Libramiento Poniente Colonia Tampico-Altamira, C.P. 89605.

Tercero.- Los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas iniciarán sus funciones a partir de la fecha que establezca la declaratoria, que para tal efecto emita el Congreso del Estado.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección de Administración para el efecto de colmar los requerimientos materiales, mobiliario y equipo que sea requerido; así como a la Coordinación General de Administración del Sistema de Justicia Laboral y a la Dirección de Informática para que realicen las gestiones necesarias para el funcionamiento de la impartición de la justicia laboral.

Quinto.- El presente acuerdo, surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Comuníquese al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, así como al C. Secretario del Trabajo, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente Acuerdo vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo y José Ángel Walle García, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. CINCO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 17 de Agosto de 2022
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN